



**PERSONERÍA
DE BUCARAMANGA**
Derecho a la ciudad

Bucaramanga, 04 DIC 2017



Señor (a)
LEONARDO PEREIRA Y OTROS
Ciudad



REF: NOTIFICACIÓN POR AVISO.



La Personería de Bucaramanga, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que señala: - *Notificación por aviso - el cual cita: "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso"*, le notifica el Oficio 12147 del 27 de noviembre de 2017.

En consecuencia se adjunta el oficio mencionado, y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.

CRISTIAN ANDRES REYES AGUILAR

Secretario General

Sandra D.

EMPRESA SOCIAL
MUNICIPAL DE BUCARAMANGA - PERSONERIA MUNICIPAL
Dirección: Carrera 11 No. 34-16/40

Ciudad: BUCARAMANGA
Departamento: SANTANDER
Código Postal: 680006246
Teléfono: YG177933766CO

EMPRESARIO
Nombre y Razón Social:
LEONARDO PEREIRA Y OTROS

Dirección: CARRERA 3 NO. 9C31-16
CASA 22 MANZANA F VILLAS DE SAN IGNACIO
Ciudad: BUCARAMANGA

Departamento: SANTANDER

Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
27/11/2017 11:45:02
Nº. Transmisión de carga: 0002700 del 20/05/2018
Módulo de Manejo de Cargas: 00029 del 02/05/2018



12-
Bucaramanga,

Señor
LEONARDO PEREIRA Y OTROS
Carrera 3 No. 9c No. 31-16
Casa 22 Manzana F
Villas de San Ignacio
Bucaramanga

Personería de Bucaramanga
Correspondencia: Enviada
Número: 2017 12147
Fecha: November 27, 2017, 9:01 AM
Dependencia: Secretaría General
Serie: REGISTRO DE
Anexos:

472 Motivos de Devolución: Desconocido, Rehusado, Cerrado, Fallecido, No Reside, No Existe Número, No Reclamado, No Contactado, Apartado Clausurado, Dirección Errada, Fuerza Mayor. Fecha: 28 NOV 2017. Distribuidor: JARWIN TAIMES. C.C.: 0986734018. Observaciones: Puerta blanca, fachada ladrillo.

Asunto: Comunicación Archivo Definitivo. Proceso 01 A 01147

De manera atenta le comunico que la Personería Delegada para la Vigilancia Administrativa, Polícivo y Judicial de esta Personería profirió **AUTO QUE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO** del 23 de Noviembre de 2017, dentro de las diligencias adelantadas contra Funcionarios por Determinar, respectivamente de la Secretaría de Interior de la Alcaldía de Bucaramanga, para la época de los hechos, por queja presentada por usted en esta entidad.

Contra el auto mencionado procede el recurso de apelación que deberá ser interpuesto y sustentando por escrito ante el Personero de Bucaramanga, hasta dentro de los tres (3) días siguientes, una vez se haya surtido la presente comunicación conforme a lo señalado en el Art. 109 de la Ley 734 de 2002, la cual se entenderá cumplida cuando haya transcurrido el término de cinco (5) días hábiles, después de la fecha de entrega en la oficina de correo, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 111, 112 y 115 ibídem.

Anexo copia de la providencia.

Cordialmente,

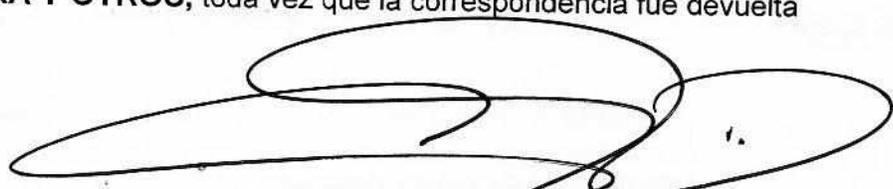
[Handwritten signature]
CRISTIAN ANDRES REYES AGUILAR
Secretaria General

Elaboró. Sandra D.

CONSTANCIA:

El presente aviso se fija en un lugar público y visible de la Personería de Bucaramanga, a partir de la fecha 04 DIC 2017 a las 7:30 A.M. (cartelera de la entidad), por el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en el inciso 2 Art. 68 de la Ley 1437 de 2011, CPA y C.A. Art.45 del C.C.A., para notificar a **LEONARDO PEREIRA Y OTROS**, toda vez que la correspondencia fue devuelta por el correo 472.

El Secretario General,



CRISTIAN ANDRES REYES AGUILAR

El presente oficio se desfija hoy, _____ a las 5:30 p.m. de conformidad con lo establecido en el en el inciso 2 Art. 68 de la Ley 1437 de 2011, CPA y C.A. Art.45 del C.C.A.

El Secretario General,

CRISTIAN ANDRES REYES AGUILAR

Sandra D.



PERSONERÍA
DE BUCARAMANGA
Derecho a la ciudad

60.30

DEPENDENCIA:	DELEGADA PARA LA VIGILANCIA EN LO POLICIVO Y JUDICIAL.
RADICACIÓN:	CPA 011-17.
DISCIPLINADO:	POR DETERMINAR.
CARGO Y ENTIDAD:	SECRETARIA DEL INTERIOR – ALCALDIA DE BUCARAMANGA
QUEJOSO:	LEONARDO PEREIRA Y OTROS
FECHA DE QUEJA:	ENERO 18 DE 2017.
FECHA DE HECHOS:	ENERO 17 DE 2017
DECISIÓN:	AUTO QUE ORDENA UNA ARCHIVO DEFINITIVO. (ARTÍCULO 152 Y 153 DE LA LEY 734 DE 2.002).



Bucaramanga, veintitrés (23) de Noviembre del Dos Mil Diecisiete (2017)

Se encuentra al despacho el presente averiguatorio, con el fin de decidir lo que en derecho corresponda.

I. ANTECEDENTES Y TRAMITE PROCESAL

1.1. QUEJA (fl 1 al 9).

Al despacho se encuentra la queja presentada por el señor LEONARDO PEREIRA y OTROS, de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), en la cual manifiesta que hubo un indebido actuar por parte del señor IGNACIO PEREZ Secretario del interior de la Alcaldía de Bucaramanga, toda vez que aduce que el diecisiete (17) de enero de dos mil diecisiete (2017) personal de la Inspección de Espacio Público y del Departamento de Espacio Público de la alcaldía de manera arbitraria y aprovechando la maquinaria de la Alcaldía de Bucaramanga destruyo la caseta de propiedad de la asociación de areneros del sector, en donde estos guardaban pertenencias y tomaban sus alimentos. Incurriendo igualmente en la irrupción a su propiedad impidiendo continuar con el desarrollo de su actividad comercial y dejándolos sin alternativas para sobrevivir.

No aportaron ningún tipo de prueba con la queja.

El seis (06) de febrero de dos mil diecisiete (2017), allegan por remisión que hiciere el Consejo Municipal de Bucaramanga la misma queja interpuesta por el señor LEONARDO PEREIRA y OTROS, igualmente sin pruebas, la cual se anexa al expediente y hace parte integral del mismo. (fl 10-18)

1.2. INDAGACIÓN PRELIMINAR (fl 19 a 20).

Con auto del seis (6) de febrero del dos mil diecisiete (2017), esta Delegada se dispuso adelantar indagación preliminar con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si era constitutiva de falta disciplinaria e identificar el presunto infractor.

Dentro de la presente etapa se recaudaron los siguientes materiales probatorios:

DOCUMENTALES

1. Oficio respuesta del 14 de febrero de 2017, de la Delegada de Bienes, en donde remite copia del PQR 488-2017 y las diligencias adelantadas dentro del mismo. (fl 23 a 30).
2. Respuesta del 23 de febrero de 2017, del Inspector de Espacio Público William Zambrano Fuente, en donde hace un recuento de las actuaciones procesales que se adelantaron allegando la siguiente documentación: (fl 37 a 38)
 - Oficio de fecha 31 de julio de 2015 suscrito por Ignacio Pérez Cadena en donde solicita a la inspección de policía urbana de la Alcaldía de Bucaramanga la Restitución de un bien de uso público (fl 39 a 40).
 - Auto de fecha agosto 12 de 2015 por el cual se fija para el 14 de agosto la recuperación del predio sobre la ladera del río de oro. (fl 41)
 - Copia de la Resolución No. 025 de fecha tres (03) de enero de dos mil diecisiete (2017) por el cual se modifica la resolución No. 023 y se ordena realizar el operativo de desalojo y retiro de los cambuches en el kilómetro 5 vía palenque café Madrid (fl 43 a 46).
 - Oficio de fecha enero 05 de 2017 convocatoria operativo de recuperación predio municipio suscrito por William Zambrano Fuentes, inspector de policía urbano (fl 47).
 - Copia acta de diligencia de operativo de recuperación predio del municipio Km 5 vía palenque café Madrid de fecha 17 de enero de 2017 (fl 48 a 49).
 - Registro fotográfico (fl 52 a 56).
 - Copia escritura pública No. 5628 de fecha 30 de diciembre de 1999, de la Notaria Tercera de Bucaramanga, clase de acto cesión a favor del municipio de Bucaramanga (fl 58 a 61).
 - Copia recorte de prensa "cogido cuando contaminaba el ambiente" (fl 62).

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La presente actuación disciplinaria se originó a través de queja interpuesta por el señor LEONARDO PEREIRA y OTROS, contra funcionarios por determinar de la secretaria del Interior de la Alcaldía de Bucaramanga por presuntas irregularidades en la realización de diligencia de sellamiento y desalojo dentro del predio donde fungían como areneros. (fl1 a 9)

Teniendo en cuenta que no se allegó ninguna prueba documental dentro del escrito de queja que permitiera inferir que existiera irregularidad por parte de los funcionarios de la secretaria del interior, esta delegada mediante auto de fecha seis (06) de febrero de dos mil diecisiete (2017) dispuso apertura indagación preliminar con el fin de verificar la



PERSONERÍA
DE BUCARAMANGA
Derecho a la ciudad

ocurrencia de los hechos, individualizar a los sujetos disciplinables y determinar si es constitutivo de falta disciplinaria o si existe una causal de exclusión de la responsabilidad. (fl 19 al 20)



Dentro de la referida indagación preliminar, se solicitó a la Secretaria del Interior del municipio de Bucaramanga informara las actuaciones administrativas, que originaron el proceso de desalojo que se llevó a cabo el diecisiete (17) de enero de dos mil diecisiete (2017) en la zona ubicada en el corregimiento de Chimita 55 metros más atrás de la incubadora de huevos KIKES.



De igual manera se requirió a la Delegada para la Vigilancia de los Bienes Fiscales, Uso Público y Protección del Medio Ambiente de la Personería de Bucaramanga para que informara las diligencias administrativas en las que había participado y las adelantadas por esa delegada. (fl 19 a 20).



Pues bien, mediante oficio de fecha catorce (14) de febrero de dos mil diecisiete (2017), la Delegada para la Vigilancia de los Bienes Fiscales, Uso Público y Protección del Medio Ambiente, allega a este Despacho las actuaciones administrativas adelantadas por esa jefatura, dentro de ellas se aprecia acta de diligencia operativo de recuperación de predio del municipio Km 5 vía palenque café Madrid de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil diecisiete (2017), en la que se evidencia la participación de un funcionario delegado de la Personería Municipal (fl 27 a 28).

Se tiene por sentado que la participación de la personería de Bucaramanga se originó por oficio de fecha cinco (05) de enero de dos mil diecisiete (2017) suscrito por el inspector William Zambrano Fuentes mediante el cual realiza una convocatoria a las instituciones públicas encargadas de la preservación y protección de los derechos fundamentales como también la protección de los recursos naturales, en asocio con la fuerza pública, encontrándose dentro de ellas la Personería de Bucaramanga a fin de realizar un acompañamiento al operativo de recuperación de un predio de propiedad del municipio como garante de los Derechos Humanos. (fl 47)

Por otro lado, mediante oficio de fecha veintitrés (23) de Febrero de dos mil diecisiete (2017), la Secretaria del Interior da respuesta a lo solicitado por este órgano de control por intermedio del Inspector de Espacio Público William Zambrano Fuentes, el cual detalla cada uno de los hechos previos constitutivos que originaron la diligencia de desalojo los cuales se detallan de la siguiente manera: (fl 37 a 62)

En primer lugar menciona el inspector que el predio en donde se llevó a cabo la diligencia es de propiedad del municipio de Bucaramanga, está determinado como área de cesión ambiental y se encontraba siendo explotado por unos areneros ilegales los cuales no contaban con licencia minera ni ambiental, adicional a esto estaba siendo utilizado como botadero de escombros en la berma del río, lo cual genera peligro en el momento de la crecida del río, ya que esto cambia el cauce del mismo.

Adicional a lo anterior, informa el funcionario que ya había una ocupación del predio del municipio, al estar instalada una caseta en donde de manera

permanente habitaba un celador con su familia y una menor de edad, con el fin de que cobrara \$100.000 pesos por permitir botar los escombros, principalmente en las horas de la noche.

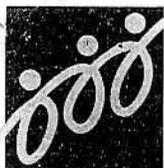
Hace mención que en el año 2015 se había realizado un operativo en este mismo lugar por los mismos inconvenientes de ocupación y explotación, sin embargo los areneros ilegales reiteraron su proceder, motivo por el cual se programó llevar a cabo de nuevo esta diligencia en el 2016, ya que adicional a toda la problemática de ocupación, contaminación e ilegalidad, se estaba dando la venta de terrenos en el lugar. Motivo por el cual se procedió con el DADEP, el grupo RIMB, la Policía Nacional y con el acompañamiento de la Personería de Bucaramanga hacer presencia en el lugar y derribar los ranchos existentes en el sitio.

Recalca el Inspector, que existen unas responsabilidades de tipo ambiental por el daño ocasionado con el actuar de las personas que se encontraban explotando el predio y que a la fecha no han podido ser individualizados toda vez que al momento de los operativos no hacen presencia en el sector, sin embargo si acuden a otras instancias solicitando el respeto a sus derechos sin ser conscientes de sus obligaciones.

Teniendo en cuenta el material allegado y las explicaciones dadas por los funcionarios públicos participes en el desalojo esta delegada puede observar en primera medida que las actuaciones adelantadas se realizaron coordinadas entre la Secretaría del Interior, departamento administrativo de la defensoría del espacio público DADEP, Policía Nacional y la Personería de Bucaramanga como garante de los derechos fundamentales, debido a la importancia que revestía la problemática que se presentaba en dicho sector.

Ahora bien, se tiene a folios 58 a 61 del expediente copia de la escritura pública número 5628, clase de acto CESION a favor del municipio de Bucaramanga del aislamiento río de oro vía perimetral, aislamiento quebrada las navas, analizada la escritura pública este despacho concluye que el predio objeto de desalojo y recuperación es de propiedad del municipio de Bucaramanga el cual fue cedido con el fin de crear un aislamiento de la vía perimetral con el río del oro y con la quebrada las navas, buscando la preservación de esta área de la rivera del río, por lo tanto las diligencias adelantadas por parte de los funcionarios se ejecutaron dentro de ese predio, están amparadas de legalidad, debe recordar este despacho que una de las obligaciones de los funcionarios públicos es la de velar por el cuidado y preservación de los bienes del Estado y de manera más imperativa a los que tienen dentro de funciones específicas esta clase de obligaciones.

El quejoso manifiesta en su escrito que los funcionarios irrumpieron en su propiedad y además destruyeron su inmueble impidiendo el desarrollo de su actividad productiva, ha de tenerse presente que como se dijo en líneas anteriores, la titularidad del predio es del municipio de Bucaramanga, por tal motivo indicar el quejoso que irrumpieron en su propiedad es totalmente falso, carente de soporte legal, por tal motivo este despacho no entrara en más precisiones en cuanto a la titularidad del predio. En cuanto a que las



**PERSONERÍA
DE BUCARAMANGA**
Derecho a la ciudad



actuaciones adelantadas por los funcionarios públicos en la recuperación del predio que se efectuó el diecisiete (17) de enero de dos mil diecisiete (2017), se realizaron sin que mediara ningún tipo de orden administrativa, este despacho procedió a solicitar los antecedentes que dieron origen a dicha actuación.

En efecto, se tiene a folio 43 a 46 del plenario copia de la Resolución No. 025 de enero 03 de 2017 *"Por la cual se modifica la resolución No. 023 y se ordena realizar el operativo de desalojo y retiro de los cambuches en el kilómetro 5 vía Palenque Café Madrid"*, revisada la mentada resolución aprecia este despacho los fundamentos de hecho y de derecho que motivan a la administración municipal a ordenar a través de un acto administrativo realizar el operativo de desalojo y recuperación del predio propiedad del municipio de Bucaramanga.

Por tal motivo, aducir los quejosos LEONARDO PEREIRA Y OTROS, que no existía acto administrativo que ordenara la recuperación del predio por parte de los funcionarios de la administración municipal, es completamente falso, ya que como ha quedado claramente demostrado si había un acto administrativo, situación diferente es que los aquí quejosos no tuvieran conocimiento de ella.

Por último, ha de tener claro que existían antecedentes desde el año 2015 ya que estos mismos areneros habían sido requeridos por los mismos hechos y de igual manera se había llevado diligencia, por lo tanto su comportamiento es recurrente sin que durante estos dos años se hallan propuestos adelantar algún tipo de permiso y queriendo ignorar que el lugar que viene siendo ocupado y explotados por ellos tiene unos fines completamente diferentes y sobre todo buscando resguardar un área ambiental en caso de una crecida del río y así evitar una tragedia como la ocurrida en el 2005.

Por lo anterior, este despacho no considera que existe algún tipo de ilegalidad en el actuar de los funcionarios que llevaron a cabo la diligencia en la zona ubicada en el corregimiento de Chimita, 55 metros atrás de la incubadora de huevos KIKES, si no por el contrario las actuaciones de originaron dentro del cumplimiento de su deber Constitucional, legal y en ejercicio de sus funciones propias de cada cargo.

De este modo, hasta el momento este Despacho considera adecuada la aplicación para el presente caso del artículo 73 de la Ley 734 del 2002, el cual reglamenta la terminación del proceso disciplinario en cualquier etapa de la actuación en que aparezca plenamente demostrado, que el hecho atribuido **No Existió**, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse; evento en el cual el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.

Así las cosas, y ante el análisis de las circunstancias de modo, tiempo y lugar se desvirtúa la presunta falta disciplinaria y de conformidad con lo

expuesto anteriormente y tomando como base el material probatorio obrante en la indagación preliminar, el despacho considera que no existe causal alguna para endilgar responsabilidad de tipo disciplinario a persona alguna, lo que constituye razón suficiente para proceder a su **ARCHIVO DEFINITIVO**, dado que no existe anomalía para reprochar, ni averiguar, y en consecuencia, siendo imperioso, disponer lo enunciado, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 734 de 2002:

“En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió (...), el funcionario de conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias”.

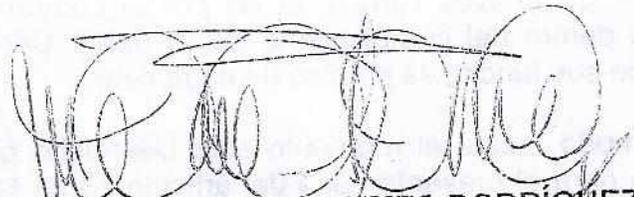
En mérito de lo expuesto, la Personera Delegada para la Vigilancia Administrativa, en lo Político y Judicial de Bucaramanga, en virtud a la Resolución 060 y 059 de mayo 27 de 2005, “Por la cual se organiza la doble instancia en el procedimiento ordinario y verbal en la Personería de Bucaramanga” a partir del 2 de junio del 2005.

III. RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación de la Actuación y en consecuencia dispóngase el Archivo Definitivo del proceso adelantado contra **FUNCIONARIOS POR DETERMINAR**, de la Secretaria del Interior de la Alcaldía de Bucaramanga, al considerar que la conducta que se denunció como irregular, no merece reproche disciplinario, como se analizó en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Comunicar esta decisión al quejoso, con el fin de que ejerza el derecho que le concede el artículo 109 de la ley 734 de 2.002, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de apelación.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MONIKA LISSETH JAIMES RODRÍGUEZ
Personera Delegada para la Vigilancia
Administrativa, en lo Político y Judicial.

PERSONERÍA
DE BUCARAMANGA
A RECIBIR

30 NOV 2017

PROYECTO: LILIANA MARÍA SERRATO NÚÑEZ
REVISOR: R QUINTAÑILLA